

**Administración de GUILLEM DE CASTRO**  
**Oficina de Gestión Tributaria**  
PZ AYUNTAMIENTO, 9  
46002 VALENCIA (VALENCIA)  
Tel. 963103200

Nº de Remesa: 00021050018



9028010852 Nº Certificado: 2299768206166

**PARDO SOUCASE CARLOS**  
**HERNANDEZ SANCHEZ LUCIA DEL MAR**  
**CALLE CADIZ 38 ESC. 1, PLANTA 05, PUERTA 10**  
**46006 VALÈNCIA**  
**VALENCIA**

## NOTIFICACIÓN DEL TRÁMITE DE ALEGACIONES Y PROPUESTA DE LIQUIDACIÓN PROVISIONAL

### IDENTIFICACIÓN DEL DOCUMENTO

N.I.F.: **73562139C**

N.I.F.: **44770826S**

Referencia: **201710062131186Y**

Concepto tributario: **Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas**

Ejercicio: **2017**

### PUESTA DE MANIFIESTO DEL EXPEDIENTE

La Administración, de acuerdo con los datos y justificantes aportados por el contribuyente o solicitados por la misma y los antecedentes de que dispone, realiza la propuesta de liquidación provisional que se adjunta en concepto de **Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas** correspondiente al ejercicio 2017.

Al tratarse de una propuesta, antes de dictar liquidación provisional se le pone de manifiesto el expediente, para que si lo considera conveniente, formule las alegaciones y presente los documentos y justificantes que estime pertinentes.

Con la notificación de la presente comunicación se inicia un procedimiento de gestión tributaria de comprobación limitada, procedimiento que puede finalizar con la práctica de una liquidación provisional.

El alcance de este procedimiento se circunscribe a la revisión y comprobación de las incidencias observadas en los datos declarados. En concreto:

- Comprobar la correcta aplicación de la deducción autonómica por custodia guardería primer ciclo educación infantil de menores de tres años.

En el desarrollo del procedimiento ostentará los derechos y tendrá las obligaciones que se le informan en documento adjunto.

### LUGAR Y PLAZO

Para formular alegaciones y aportar documentos y justificantes dispone de un plazo de **10 días hábiles**, contados a partir del día siguiente al de recepción de este escrito.

Las alegaciones y documentos o justificantes podrán ser presentados por los siguientes medios:

- Por Internet, para lo que podrá acceder a la Sede Electrónica de la Agencia Tributaria (sede.agenciatributaria.gob.es), seleccionando la opción "Registro electrónico" / "Con Código Seguro de Verificación (CSV)", mediante el Código Seguro de Verificación de este documento o utilizando otro sistema de firma electrónica admitido.

App AEAT



**La presentación por medios electrónicos es la única posible si, de acuerdo con la normativa vigente, se encuentra obligado a relacionarse con las Administraciones Públicas a través de dichos medios.**

- En las oficinas de asistencia en materia de registros. En la Sede Electrónica de la Agencia Tributaria se encuentra disponible la relación de oficinas de asistencia en materia de registros de la Agencia Tributaria.
- En las oficinas de Correos, en la forma establecida en su normativa específica.

Si con anterioridad al vencimiento del citado plazo manifiesta por escrito su decisión de no efectuar alegaciones ni aportar nuevos documentos, se tendrá por realizado el trámite de alegaciones. Este escrito podrá presentarlo por los mismos medios indicados en el párrafo anterior. Una vez finalizado dicho plazo y estudiadas las alegaciones y pruebas aportadas, se adoptará la resolución que corresponda, que le será oportunamente notificada.

Durante ese mismo plazo el expediente se encontrará a su disposición con el fin de que pueda consultarlo, personalmente o por medio de representante debidamente autorizado, pudiendo también en ese momento formular alegaciones y aportar documentos y justificantes. Para ello **debe solicitar CITA PREVIA** para ser atendido en la oficina de la Agencia Tributaria que seleccione de entre las que se le ofrezcan.

**Podrá realizar la solicitud de CITA PREVIA por Internet en el icono con esa denominación o en Contacte con nosotros**, aportando el Código Seguro de Verificación de la notificación recibida o llamando a los teléfonos 912901340 o 901200351.

#### **MODELO PARA EFECTUAR ALEGACIONES**

Se adjunta a este documento un modelo elaborado por la Agencia Tributaria que podrá utilizar, si así lo desea, para presentar las alegaciones y aportar los documentos y justificantes que estime pertinentes. Este modelo podrá presentarlo en la forma indicada anteriormente.

#### **INFORMACIÓN ADICIONAL**

La presente propuesta de liquidación, debidamente notificada, interrumpe el plazo de prescripción del derecho de la Administración Tributaria a practicar liquidación por el concepto y ejercicio a que se refiere esta propuesta de liquidación, e igualmente, interrumpe el plazo de prescripción del derecho de la Administración a la imposición de las sanciones que puedan derivarse de dicha regularización.

Si como consecuencia de la tramitación del procedimiento de gestión tributaria que se inicia con la presente propuesta de liquidación provisional se detectara una posible conducta infractora susceptible de la apertura de procedimiento sancionador, la tramitación de ambos procedimientos, el ahora iniciado y el sancionador, se efectuaría de forma separada. No obstante, le informamos que podrá renunciar a la tramitación separada de ese posible procedimiento sancionador únicamente si así lo manifiesta, por escrito, durante el plazo de alegaciones que se abre con la notificación de la presente propuesta de liquidación provisional.

Informamos que, una vez realizado el trámite de alegaciones, no se podrá incorporar al expediente más documentación acreditativa de los hechos, salvo que se demuestre la imposibilidad de haberla aportado antes de la finalización de dicho trámite y siempre que la aportación se efectúe antes de dictar la resolución.

#### **RESULTADO DE LA PROPUESTA DE LIQUIDACIÓN**

Como consecuencia de la propuesta de liquidación provisional realizada por la Administración resulta una cuota a devolver de 2.716,88 euros.

Cuota que, al ser inferior a la devolución previamente efectuada, por 2.986,88 euros, da lugar a una diferencia de 270,00 euros, que habrá de reintegrarse en caso de que se confirme la liquidación provisional que en esta notificación se le formula.

N.I.F: 73562139C  
44770826S

Página: 3

Referencia: 201710062131186Y

### MOTIVACIÓN

Con el alcance y limitaciones que resultan de la vigente normativa legal y de la documentación obrante en el expediente, y partiendo exclusivamente de los datos declarados, de los justificantes de los mismos aportados y de la información existente en la Agencia Tributaria, se ha procedido a la comprobación de su declaración, habiéndose detectado que en la misma no ha declarado correctamente los conceptos e importes que se destacan con un asterisco en el margen de la liquidación provisional. En concreto:

- La deducción practicada por la custodia en guardería y centros de primer ciclo de educación infantil de hijos menores de tres años es incorrecta, según establece el artículo 4.e de la Ley 13/1997.
- El presente procedimiento de comprobación limitada se inicia mediante propuesta de liquidación provisional, tal y como dispone el artículo 137.2 de la Ley 58/2003, General Tributaria, de 17 de diciembre, que textualmente establece: 'Cuando los datos en poder de la Administración tributaria sean suficientes para formular la propuesta de liquidación, el procedimiento podrá iniciarse mediante la notificación de dicha propuesta'.
- De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 4. Uno.e) de la Ley 13/1997, la deducción autonómica de la Comunidad Valenciana por cantidades destinadas a la custodia no ocasional en guarderías y centros de primer ciclo de educación infantil menores de tres años, es aplicable siempre que se cumplan diversos requisitos.  
Entre ellos se exige que los padres o acogedores que convivan con el menor desarrollen actividades por cuenta propia o ajena por la que perciban rendimientos del trabajo o de actividades económicas.
- En el presente caso, según los datos de esta Administración, la madre Lucia del Mar Hernández Sánchez no realizó en 2017 ninguna actividad por cuenta propia o ajena por la que perciba rendimientos del trabajo o de actividades económicas. Por tanto, al incumplirse dicho requisito no procede la aplicación de esta deducción autonómica.
- En caso de disconformidad con esta propuesta deberá aportar toda la documentación que usted considere en justificación de su derecho. En particular, deberán acreditar el cumplimiento de los requisitos legalmente exigidos para su aplicación, esto es que, ambos padres que convivan con el menor desarrollen actividades por cuenta propia o ajena por la que perciban rendimientos del trabajo o de actividades económicas, y que la entrega de los importes dinerarios derivada del acto o negocio jurídico que de derecho a su aplicación se realice mediante tarjeta de crédito o débito, transferencia bancaria, cheque nominativo o ingreso en cuentas en entidades de crédito por lo que deberá aportar los justificantes de los pagos realizados (constando tanto el titular de la cuenta desde la que se paga como el destinatario del pago).
- El artículo 105 de la Ley 58/2003 General Tributaria que dispone que, 'en los procedimientos de aplicación de los tributos quien haga valer su derecho deberá probar los hechos constitutivos del mismo'. Es decir, corresponde al contribuyente probar aquellos hechos recogidos en la normativa que haya aplicado en su autoliquidación cuyas consecuencias jurídicas le benefician o favorecen.

### NORMAS APLICABLES

#### Ley General Tributaria (Ley 58/2003)

Trámite de alegaciones: Artículos 34 y 99

Procedimiento de comprobación limitada: Artículos 136 a 140

Interrupción del plazo de prescripción del derecho de la Administración para practicar liquidación y para imponer sanciones: Artículos 68 y 189

Plazo máximo de resolución de los procedimientos: Artículo 104

Dilaciones y períodos de interrupción justificada en el procedimiento: Artículo 104.2

Renuncia a la tramitación separada del procedimiento sancionador: Artículo 208

Infracción por presentar documentos con trascendencia tributaria por medios distintos a los electrónicos: Artículo 199

**Reglamento general de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos (Real Decreto 1065/2007)**

Trámite de alegaciones: Artículo 96

Procedimiento de comprobación limitada: Artículos 163 a 165

Periodos de interrupción justificada: Artículo 103

Dilaciones por causa no imputable a la Administración: Artículo 104

Imposibilidad de aportar nuevas pruebas o documentos una vez finalizado el trámite de alegaciones: Artículo 96.4

**Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (Ley 39/2015)**

Obligación de relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas: Artículo 14

**Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (Ley 35/2006)**

Liquidación provisional: Artículo 102

**Reglamento general del régimen sancionador tributario (Real Decreto 2063/2004)**

Renuncia a la tramitación separada del procedimiento sancionador: Artículo 26

**Ley por la que se regula el tramo autonómico del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y restantes tributos cedidos (Ley 13/1997).**

*Documento firmado electrónicamente (Ley 40/2015, artículo 43), por **RAFAEL BENET SUÑER**, el Administrador, 13 de abril de 2022. Autenticidad verificable mediante **Código Seguro Verificación L6UJYD6N9Y5KT5T7** en sede.agenciatributaria.gob.es*

Contribuyentes: **73562139C** PARDO SOUCASE CARLOS  
**44770826S** HERNANDEZ SANCHEZ LUCIA DEL MAR  
Opción de tributación: CONJUNTA

Nº de Remesa: 00021050018



	DATOS DECLARADOS	ERROR	CALCULADOS POR GESTION TRIBUTARIA
<b>Rendimientos del trabajo</b>			
Contribuyente que obtiene los rendimientos .....	0001 DECLARANTE		0001 DECLARANTE
Retribuciones dinerarias .....	0002 21,29		0002 21,29
Total ingresos íntegros computables [(02)+(06)+(07)+(08)+(09)-(10)] .....	0011 21,29		0011 21,29
Rendimiento neto previo [(11)-(12)-(13)-(14)-(15)] .....	0016 21,29		0016 21,29
<b>Suma de rendimientos netos previos</b> .....	0017 21,29		0017 21,29
Otros gastos deducibles .....	0018 21,29		0018 21,29
<b>Rendimiento neto reducido [(21)-(22)]</b> .....	0023 0,00		0023 0,00
<b>Rendimientos del capital mobiliario</b>			
RENDIMIENTOS DEL CAPITAL MOBILIARIO A INTEGRAR EN LA BASE IMPONIBLE DEL AHORRO			
Contribuyente que obtiene los rendimientos .....	0024 DECLARANTE		0024 DECLARANTE
Intereses de cuentas, depósitos y de activos financieros en general .....	0025 62,24		0025 62,24
Dividendos y demás rendimientos por la participación en fondos propios de entidades .....	0027 11,81		0027 11,81
Total de ingresos íntegros [(25)+(26)+(27)+(28)+(29)+(30)+(31)+(32)+(33)] .....	0034 74,05		0034 74,05
Rendimiento neto [(34)-(35)] .....	0036 74,05		0036 74,05
Rendimiento neto reducido [(36)-(37)] .....	0038 74,05		0038 74,05
Contribuyente que obtiene los rendimientos .....	0024 CÓNYUGE		0024 CÓNYUGE
Intereses de cuentas, depósitos y de activos financieros en general .....	0025 6,14		0025 6,14
Total de ingresos íntegros [(25)+(26)+(27)+(28)+(29)+(30)+(31)+(32)+(33)] .....	0034 6,14		0034 6,14
Rendimiento neto [(34)-(35)] .....	0036 6,14		0036 6,14
Rendimiento neto reducido [(36)-(37)] .....	0038 6,14		0038 6,14
<b>Suma de rendimientos de capital mobiliario a integrar en la base imponible del ahorro</b> .....	0039 80,19		0039 80,19
<b>Bienes inmuebles no afectos a AAEE, excluida la vivienda habitual e inmuebles asimilados</b>			
BIENES INMUEBLES/RENTAS DE INMUEBLES A DISPOSICIÓN DE SUS TITULARES, ARRENDADOS O CEDIDOS A TERCEROS			
Ingresos íntegros computables de capital inmobiliario. Inmueble .....	0069 5.400,00		0069 5.400,00
Gastos deducibles de 2017. Importe que se aplica a esta declaración. Inmueble .....	0071 2.787,21		0071 2.787,21
Tributos,recargos y tasas. Inmueble .....	0073 354,89		0073 354,89
Cantidades destinadas a la amortización del inmueble. Inmueble .....	0076 1.497,28		0076 1.497,28
Rendimiento neto [(69)-(70)-(71)-(73)-(74)-(75)-(76)-(77)-(78)] Inmueble .....	0079 760,62		0079 760,62
Rendimiento neto reducido. Inmueble .....	0083 760,62		0083 760,62

	DATOS DECLARADOS		ERROR	CALCULADOS POR GESTION TRIBUTARIA	
Ingresos íntegros computables de capital inmobiliario. Inmueble 2 .....	0069	5.400,00		0069	5.400,00
Gastos deducibles de 2017. Importe que se aplica a esta declaración. Inmueble 2 .....	0071	1.592,24		0071	1.592,24
Tributos,recargos y tasas. Inmueble 2 .....	0073	195,12		0073	195,12
Cantidades destinadas a la amortización del inmueble. Inmueble 2 .....	0076	897,90		0076	897,90
Rendimiento neto [(69)-(70)-(71)-(73)-(74)-(75)-(76)-(77)-(78)] Inmueble 2 .....	0079	2.714,74		0079	2.714,74
Rendimiento neto reducido. Inmueble 2 .....	0083	2.714,74		0083	2.714,74
<b>Rentas totales derivadas de bienes inmuebles no afectos a actividades económicas</b>					
Suma de rendimientos netos reducidos del capital inmobiliario .....	0085	3.475,36		0085	3.475,36
<b>Rendimientos de actividades económicas en régimen de estimación directa.</b>					
ACTIVIDADES ECONÓMICAS REALIZADAS Y RENDIMIENTOS OBTENIDOS					
<b>Actividades realizadas</b>					
Contribuyente que realiza la actividad .....	0100	DECLARANTE		0100	DECLARANTE
Modalidad aplicable para la determinación del rendimiento neto E.D. Normal/Simplificada .....	0103	SIMPLIFICADA		0103	SIMPLIFICADA
<b>Ingresos íntegros</b>					
Total ingresos computables [(105)+(106)+(107)+(108)] .....	0109	37.392,84		0109	37.392,84
<b>Gastos fiscalmente deducibles</b>					
Total gastos deducibles, modalidad simplificada [(125)+(129)] .....	0130	12.797,55		0130	12.797,55
<b>Rendimiento neto y rendimiento neto reducido</b>					
Rendimiento neto [(109)-(127) ó (109)-(130)] .....	0131	24.595,29		0131	24.595,29
Rendimiento neto reducido [(131)-(132)] .....	0133	24.595,29		0133	24.595,29
<b>Suma de rendimientos netos reducidos</b> .....	0134	24.595,29		0134	24.595,29
<b>Suma del rendimiento neto reducido total de las actividades económicas en estimación directa</b> .....	0140	24.595,29		0140	24.595,29

Contribuyentes: **73562139C** PARDO SOUCASE CARLOS  
**44770826S** HERNANDEZ SANCHEZ LUCIA DEL MAR  
Opción de tributación: CONJUNTA

	DATOS DECLARADOS	ERROR	CALCULADOS POR GESTION TRIBUTARIA
<b>Regímenes especiales de imputación de rentas</b>			
IMPUTACIONES DE ENTIDADES EN RÉGIMEN DE ATRIBUCIÓN DE RENTAS			
<b>Atribución de rendimientos de capital inmobiliario</b>			
<b>Suma de rendimientos netos de capital inmobiliario, atribuidos</b> .....	0235 306,84		0235 306,84
<b>Base imponible general y base imponible del ahorro</b>			
INTEGRACION/COMPENSACION RENDIMIENTOS DE CAPITAL MOBILIARIO DE 2017 EN LA BASE IMPONIBLE DEL AHORRO			
Saldo neto positivo del rendimiento capital mobiliario imputable a 2017 a integrar en la B.I. ahorro .....	0409 80,19		0409 80,19
BASE IMPONIBLE GENERAL			
Saldo neto de rendimientos a integrar en la base imponible general y de las imputaciones de renta .....	0412 28.377,49		0412 28.377,49
Base imponible general [(402)-(411)+(412)-(413)-(414)] .....	0415 28.377,49		0415 28.377,49
BASE IMPONIBLE DEL AHORRO			
Base imponible del ahorro .....	0435 80,19		0435 80,19
<b>Reducciones de la base imponible</b>			
REDUCCIÓN POR TRIBUTACIÓN CONJUNTA			
Reducción por tributación conjunta .....	0436 3.400,00		0436 3.400,00

	DATOS DECLARADOS	ERROR	CALCULADOS POR GESTION TRIBUTARIA
<b>REDUCCIONES POR APORTACIONES Y CONTRIBUCIONES A SISTEMAS DE PREVISIÓN SOCIAL</b>			
<b>Régimen general</b>			
Contribuyente que realiza, o a quien se imputan, las aportaciones y contribuciones .....	0437 DECLARANTE		0437 DECLARANTE
Aportaciones y contribuciones del ejercicio 2017 .....	0440 2.493,49		0440 2.493,49
Importe de aportaciones y contribuciones con derecho a reducción (Límite máximo art.52 de la Ley) .....	0442 2.493,49		0442 2.493,49
Total con derecho a reducción .....	0443 2.493,49		0443 2.493,49
<b>Base liquidable general y base liquidable del ahorro</b>			
<b>DETERMINACIÓN DE LA BASE LIQUIDABLE GENERAL</b>			
Reducción por tributación conjunta .....	0466 3.400,00		0466 3.400,00
Reducción por aportaciones a sistemas de previsión social (régimen general). Importe que se aplica .....	0467 2.493,49		0467 2.493,49
Base liquidable general [(415)-(466)-(467)-(468)-(469)-(470)-(471)-(472)] .....	0473 22.484,00		0473 22.484,00
Base liquidable general sometida a gravamen [(473)-(474)] .....	0475 22.484,00		0475 22.484,00
<b>DETERMINACIÓN DE LA BASE LIQUIDABLE DEL AHORRO</b>			
Base liquidable del ahorro [(435)-(476)-(477)] .....	0480 80,19		0480 80,19
<b>Adecuación del impuesto a las circunstancias personales y familiares</b>			
Mínimo contribuyente. Importe estatal .....	0481 5.550,00		0481 5.550,00
Mínimo contribuyente. Importe autonómico .....	0482 5.550,00		0482 5.550,00
Mínimo por descendientes. Importe estatal .....	0483 7.900,00		0483 7.900,00
Mínimo por descendientes. Importe autonómico .....	0484 7.900,00		0484 7.900,00
Mínimo personal y familiar para calcular el gravamen estatal .....	0489 13.450,00		0489 13.450,00
Mínimo personal y familiar para calcular el gravamen autonómico .....	0490 13.450,00		0490 13.450,00
Mínimo personal y familiar de la base liquidable general para calcular el gravamen estatal .....	0491 13.450,00		0491 13.450,00
Mínimo personal y familiar de la base liquidable del ahorro para calcular el gravamen estatal .....	0492 0,00		0492 0,00



Contribuyentes: **73562139C** PARDO SOUCASE CARLOS  
**44770826S** HERNANDEZ SANCHEZ LUCIA DEL MAR  
Opción de tributación: CONJUNTA

	DATOS DECLARADOS		ERROR	CALCULADOS POR GESTION TRIBUTARIA	
Mínimo personal y familiar de la base liquidable general para calcular el gravamen autonómico .....	0493	13.450,00		0493	13.450,00
Mínimo personal y familiar de la base liquidable del ahorro para calcular el gravamen autonómico .....	0494	0,00		0494	0,00
<b>Cálculos del impuesto y resultado de la declaración</b>					
Cuota estatal correspondiente a la base liquidable general sometida a gravamen .....	0498	2.455,35		0498	2.455,35
Cuota autonómica correspondiente a la base liquidable general sometida a gravamen .....	0499	2.507,78		0499	2.507,78
Cuota estatal correspondiente al mínimo personal y familiar de B.L. general .....	0500	1.302,75		0500	1.302,75
Cuota autonómica correspondiente al mínimo personal y familiar de la B.L. general .....	0501	1.355,00		0501	1.355,00
Cuota estatal correspondiente a la base liquidable general .....	0502	1.152,60		0502	1.152,60
Cuota autonómica correspondiente a la base liquidable general .....	0503	1.152,78		0503	1.152,78
Tipo medio estatal .....	TME	5,12		TME	5,12
Tipo medio autonómico .....	TMA	5,12		TMA	5,12
Cuota estatal correspondiente a la base liquidable del ahorro sometida a gravamen .....	0506	7,62		0506	7,62
Cuota autonómica correspondiente a la base liquidable del ahorro sometida a gravamen .....	0507	7,62		0507	7,62
Cuota estatal correspondiente al mínimo personal y familiar de B.L. del ahorro .....	0508	0,00		0508	0,00
Cuota autonómica correspondiente al mínimo personal y familiar de la B.L. del ahorro .....	0509	0,00		0509	0,00
Cuota estatal correspondiente a la base liquidable del ahorro .....	0510	7,62		0510	7,62
Cuota autonómica correspondiente a la base liquidable del ahorro .....	0511	7,62		0511	7,62
Tipo medio estatal .....	TME	9,50		TME	9,50
Tipo medio autonómico .....	TMA	9,50		TMA	9,50
Cuota íntegra estatal [(502)+(510)] .....	0514	1.160,22		0514	1.160,22
Cuota íntegra autonómica [(503)+(511)] .....	0515	1.160,40		0515	1.160,40
<b>Deducciones</b>					
Importe de deducción adquisición de la vivienda habitual, parte estatal .....	0647	289,09		0647	289,09
Por inversión en vivienda habitual, parte estatal .....	0516	289,09		0516	289,09
Importe de deducc.por adquisición de vivienda habitual, parte autonómica .....	0648	289,08		0648	289,08
Por inversión en vivienda habitual, parte autonómica .....	0517	289,08		0517	289,08
<b>Deducciones autonómicas de la Comunidad de Valencia</b>					

	DATOS DECLARADOS	ERROR	CALCULADOS POR GESTION TRIBUTARIA
Por nacimiento, adopción o acogimiento familiar .....	0985 270,00		0985 270,00
Por gastos en guardería o colegio de hijos menores de 3 años .....	0989 270,00	**	0989 0,00
Suma de deducciones autonómicas .....	0534 540,00	**	0534 270,00
<b>Determinación de cuotas líquidas y resultados</b>			
<b>CUOTAS LÍQUIDA</b>			
Cuota líquida estatal [(514)-(516)-(518)-(519)-(521)-(523)-(525)-(527)-(529)-(531)] .....	0535 871,13		0535 871,13
Cuota líquida autonómica [(515)-(517)-(520)-(522)-(524)-(526)-(528)-(530)-(532)-(534)] .....	0536 331,32	**	0536 601,32
Cuota líquida estatal incrementada [(535)+(537)+(538)+(539)+(541)] .....	0550 871,13		0550 871,13
Cuota líquida autonómica incrementada [(536)+(542)+(543)+(544)+(546)] .....	0551 331,32	**	0551 601,32
<b>CUOTA RESULTANTE DE LA AUTOLIQUIDACIÓN</b>			
Cuota líquida incrementada total [(550)+(551)] .....	0552 1.202,45	**	0552 1.472,45
Cuota resultante de la autoliquidación [(552)-(553)-(554)-(555)-(556)] .....	0557 1.202,45	**	0557 1.472,45
<b>RETENCIONES Y DEMÁS PAGOS A CUENTA</b>			
Por rendimientos del trabajo .....	0558 3,19		0558 3,19
Por rendimientos del capital mobiliario .....	0559 15,24		0559 15,24
Por arrendamientos de inmuebles urbanos .....	0560 2.052,00		0560 2.052,00
Por rendimientos de actividades económicas .....	0561 2.118,90		0561 2.118,90
Total pagos a cuenta [suma de (558) a (568)] .....	0569 4.189,33		0569 4.189,33
<b>RESULTADO DE LA DECLARACIÓN</b>			
Cuota diferencial [(557)-(569)] .....	0570 -2.986,88	**	0570 -2.716,88
Resultado [(570)-(571)+(572)-(582)+(583)-(595)+(596)-(609)+(610)-(611)+(612)+(613)+(615)] .....	0620 -2.986,88	**	0620 -2.716,88

Contribuyentes: **73562139C** PARDO SOUCASE CARLOS  
**44770826S** HERNANDEZ SANCHEZ LUCIA DEL MAR  
 Opción de tributación: CONJUNTA

**Importe del IRPF que corresponde a la Comunidad Autónoma de residencia del contribuyente**

Cuota líquida autonómica incrementada .....

Importe del IRPF que corresponde a la Comunidad Autónoma de residencia del contribuyente .....

0621	331,32
0625	331,32

\*\*  
\*\*

0621	601,32
0625	601,32



**Administración de GUILLEM DE CASTRO**  
**Oficina de Gestión Tributaria**  
PZ AYUNTAMIENTO, 9  
46002 VALENCIA (VALENCIA)  
Tel. 963103200

Nº de Remesa: 00021050018



9028010852 Nº Certificado: 2299768206166

**PARDO SOUCASE CARLOS**  
**HERNANDEZ SANCHEZ LUCIA DEL MAR**  
**CALLE CADIZ 38 ESC. 1, PLANTA 05, PUERTA 10**  
**46006 VALÈNCIA**  
**VALENCIA**

## MODELO PARA EFECTUAR ALEGACIONES

### IDENTIFICACIÓN DEL DOCUMENTO

N.I.F.: **73562139C**

N.I.F.: **44770826S**

Referencia: **201710062131186Y**

Concepto tributario: **Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas**

Ejercicio: **2017**

### ALEGACIONES

D/Dña. \_\_\_\_\_, con N.I.F. \_\_\_\_\_, como \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, con N.I.F. \_\_\_\_\_, expone que:

El día de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ he recibido propuesta de liquidación provisional correspondiente al concepto y ejercicio arriba indicados, así como la comunicación de puesta de manifiesto del expediente para consultar el mismo, alegar lo que entienda conveniente, y aportar todos los documentos, justificantes o cualquier otra prueba que considere oportuna para defender mis derechos. Por todo ello deseo poner de manifiesto la opción señalada con una (X) de las dos que se recogen a continuación:

- ( ) Que estando conforme con la propuesta de liquidación provisional practicada por esa Oficina, no presento ninguna alegación.
- ( ) Que no estoy conforme con la propuesta de liquidación provisional practicada, por lo que deseo manifestar que:

Por tanto, como prueba de ello, se aportan los siguientes justificantes:

El interesado/representante, en \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_:

Fdo.: \_\_\_\_\_



## DERECHOS Y OBLIGACIONES EN EL PROCEDIMIENTO DE COMPROBACIÓN LIMITADA

La Ley General Tributaria establece que los obligados tributarios han de ser informados y asistidos sobre el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

La Agencia Tributaria, como responsable de la aplicación efectiva del sistema tributario estatal y aduanero, informa acerca de los DERECHOS y OBLIGACIONES que asisten a los obligados tributarios en el procedimiento de comprobación limitada.

En el procedimiento de COMPROBACIÓN LIMITADA, la Administración tributaria podrá comprobar los hechos, actos, elementos, actividades, explotaciones y demás circunstancias determinantes de la obligación tributaria.

### Derechos en el procedimiento de comprobación limitada

1. Derecho a ser informado desde el inicio sobre la naturaleza y alcance de las actuaciones de comprobación.
2. Derecho a que el procedimiento de comprobación limitada concluya en el plazo máximo de 6 meses a contar desde la fecha de notificación al contribuyente del inicio del mismo. A los efectos del plazo indicado, no se computarán las dilaciones imputables al obligado tributario, ni los periodos de interrupción justificada que se especifiquen en las disposiciones de aplicación.
3. Derecho a que las actuaciones de la Administración tributaria que requieran su intervención se lleven a cabo en la forma que le resulte menos gravosa, siempre que ello no perjudique el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.
4. Derecho a conocer la identidad de las autoridades y personal al servicio de la Administración tributaria bajo cuya responsabilidad se tramitan las actuaciones y procedimientos tributarios en los que tenga la condición de interesado.
5. Derecho a obtener, en los términos previstos en la ley, las devoluciones derivadas de la normativa de cada tributo y las devoluciones de ingresos indebidos que procedan, con abono del interés de demora, sin necesidad de efectuar requerimiento al efecto.
6. Derecho a conocer el estado de tramitación de los procedimientos en los que sea parte.
7. Derecho a formular alegaciones y a aportar documentos que serán tenidos en cuenta por los órganos competentes al redactar la correspondiente propuesta de resolución.  

Este derecho podrá ser ejercido en cualquier momento anterior al trámite de audiencia, o de alegaciones que le sustituya, y antes de la formulación de la propuesta de resolución.

En cualquier caso, en el procedimiento de comprobación limitada, con carácter previo a la práctica de la liquidación provisional, la Administración tributaria deberá comunicar al obligado tributario la propuesta de liquidación para que alegue lo que convenga a su derecho.
8. Derecho a presentar ante la Administración tributaria la documentación que estimen conveniente y que pueda ser relevante para la resolución del procedimiento tributario que se esté desarrollando.
9. Derecho a ser oído en el trámite de audiencia.
10. Derecho a que las manifestaciones con relevancia tributaria de los obligados se recojan en las diligencias extendidas en los procedimientos tributarios y a recibir una copia de las mismas.
11. Derecho a obtener por quien sea parte en una actuación o procedimiento tributario, copia, a su costa, de los documentos que integren el expediente administrativo salvo que afecten a intereses de terceros o a la intimidad de otras personas o que así lo disponga la normativa vigente.  

Las copias se facilitarán en el trámite de audiencia o, en defecto de éste, en el de alegaciones posterior a la propuesta de resolución.

El acceso a los registros y documentos que formen parte de un expediente concluido a la fecha de la solicitud y que obren en los archivos administrativos únicamente podrá ser solicitado por el obligado tributario que haya sido parte en el procedimiento tributario, sin perjuicio de lo dispuesto en las leyes en relación con la cesión de datos con trascendencia tributaria.
12. Derecho a ser reembolsado, en la forma fijada en la ley, del coste de los avales y otras garantías aportados para suspender la ejecución de un acto o para aplazar o fraccionar el pago de una deuda, si dicho acto o deuda es declarado total o parcialmente improcedente por sentencia o resolución administrativa firme, con abono del interés legal sin necesidad de efectuar requerimiento al efecto, así como a la reducción proporcional de la garantía aportada en los supuestos de estimación parcial del recurso o de la reclamación interpuesta.

## Obligaciones en el procedimiento de comprobación limitada

1. Los obligados tributarios deberán atender a la Administración tributaria y le prestarán la debida colaboración en el desarrollo de sus funciones.
2. El obligado tributario que hubiera sido requerido deberá personarse en el lugar, día y hora señalados para la práctica de las actuaciones.

Las actuaciones de comprobación limitada se realizarán en las oficinas de la Administración tributaria, salvo las que procedan según la normativa aduanera, así como en los supuestos previstos reglamentariamente relativos a comprobaciones censales o métodos objetivos de tributación. En estos últimos supuestos, los funcionarios que desarrollen las funciones de comprobación podrán entrar en las fincas, locales de negocio y demás establecimientos o lugares en que se desarrollen actividades o explotaciones sometidas a gravamen, existan bienes sujetos a tributación, se produzcan hechos imponibles o supuestos de hecho de las obligaciones tributarias o exista alguna prueba de los mismos. Estos funcionarios, en el ejercicio de las funciones de comprobación, serán considerados agentes de la autoridad.

3. El obligado tributario deberá aportar la documentación y demás elementos solicitados.

En particular facilitará:

- a. El examen de datos consignados en sus declaraciones y de justificantes presentados o que se requieran al efecto.
  - b. El examen de los registros y demás documentos exigidos por la normativa tributaria y de cualquier otro libro, registro o documento de carácter oficial con excepción de la contabilidad mercantil, sin perjuicio de su derecho a aportar voluntariamente la documentación contable que entienda pertinente, que podrá ser examinada por la Administración a los solos efectos de constatar la coincidencia entre lo que figure en la misma y la información de la que disponga la Administración Tributaria.
  - c. El examen de las facturas o documentos que sirvan de justificante de las operaciones incluidas en los libros, registros o documentos anteriores.
  - d. La justificación documental de operaciones financieras que tengan incidencia en la base o en la cuota de una obligación tributaria, sin que el órgano que desarrolla la comprobación pueda requerir a terceros información sobre movimientos financieros.
4. El órgano que efectúa la comprobación puede requerir al interesado la ratificación de datos previamente aportados. Los datos declarados se presumen ciertos, pero deberán ser contrastados cuando el obligado tributario alegue su falsedad o inexactitud. Para ello podrá requerirse al declarante que ratifique y aporte prueba de los datos relativos a terceros incluidos en las declaraciones presentadas.
  5. Existe la obligación de proporcionar a la Administración tributaria datos, informes, antecedentes y justificantes con trascendencia tributaria relacionados con el cumplimiento de sus propias obligaciones tributarias o deducidos de sus relaciones económicas, profesionales o financieras con otras personas.

Por último **destacar** que los **efectos** de la regularización derivada de este procedimiento supone que:

- No puedan ser impugnados los hechos y elementos determinantes de la deuda tributaria respecto de los que el obligado tributario o su representante hayan prestado conformidad, salvo prueba de haber incurrido en error de hecho.
- Que la Administración no podrá efectuar una nueva regularización en relación con el objeto comprobado salvo que en un procedimiento de comprobación limitada o de inspección posterior, se descubran nuevos hechos o circunstancias que resulten de actuaciones distintas de las realizadas y especificadas en la resolución.